



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1605-2002-AA/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN DE CESANTES Y  
JUBILADOS DE ENAPU S.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de enero de 2004

### VISTO

El recurso de aclaración interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados de ENAPU S.A. contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2003, en la acción de amparo que interpuso contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y ENAPU S.A.; y,

### ATENDIENDO A

1. Que lo que concretamente pretendía la recurrente con la interposición de la demanda, era la nivelación de las pensiones de sus socios con las remuneraciones de los trabajadores de ENAPU S.A. sujetos al régimen de la actividad privada, lo que no resulta posible, toda vez que dicha nivelación sólo puede realizarse teniendo como referencia las remuneraciones de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad pública.
2. Que, sin perjuicio de lo expuesto, del tenor del escrito presentado resulta claro que la recurrente no pretende que este Colegiado aclare algún concepto o subsane algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino la reevaluación de los fundamentos de la sentencia –y la consecuente variación del fallo–, lo que resulta incompatible con la posibilidad de aclaración prevista en el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional; máxime si la misma disposición establece que contra las sentencias del Tribunal no cabe recurso alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1605-2002-AA/TC, de fecha 28 de noviembre de 2003. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**AGUIRRE ROCA**  
**GONZALES OJEDA**

*BardeLLi*  
*Aguirre Roca*  
*Gonzales Ojeda*

**Lo que certifico:**

*[Firma]*  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)